



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-41380364- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución - Aprobar el Programa Hogar de Permanencia Temporal para Personas Mayores

VISTO el EX-2024-41380364- -INSSJP-GPM#INSSJP, La Ley N° 19.032 y modificatorias, la Ley N° 27.360, la Ley N° 27.700, las Resoluciones N° 1120/DE/2018, RESOL-2023-1596-INSSJP-DE#INSSJP; RESOL-2020-2379-INSSJP-DE#INSSJP y reglamentada a través de la DI-2021-90-INSSJP-GPM#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que por el artículo 6° de la Ley precedentemente citada se asignó a la Dirección Ejecutiva del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención en la facultad para otorgar prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia.

Que este Instituto propicia garantizar la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas afiliadas, y en particular de las personas mayores, el respeto por la dignidad de la persona humana, y la defensa y promoción de la independencia, autonomía, bienestar y cuidado de los adultos mayores para el goce efectivo de sus derechos.

Que actualmente, nos encontramos ante una problemática que gira en torno a una prolongación de la internación hospitalaria de aquellas personas afiliadas que, una vez resuelto el episodio de enfermedad que determinó su ingreso, deben permanecer internadas por no contar con alternativas inmediatas y adecuadas de alojamiento y cuidado, por lo que resulta necesario implementar una alternativa prestacional intermedia de solución a dicha situación.

Que en este sentido, y conforme la demanda actual, desde el área técnica se verifican algunos aspectos a perfeccionar, sobre el funcionamiento de la prestación, no contando con herramientas necesarias para llevar a cabo la externación de las personas afiliadas.

Que en virtud de ello, se requiere articular gestiones con eficacia y eficiencia en la canalización del egreso hospitalario de la población objetivo, atendiendo las necesidades de las personas afiliadas, de los prestadores y del Instituto.

Que si bien, el abanico prestacional del Instituto, cuenta con distintas opciones, entre las que se encuentra: el Nuevo Modelo de Rehabilitación Física en internación y atención ambulatoria y su Menú Prestacional aprobada por la RESOL-2023-1596-INSSJP-DE#INSSJP; el Modelo de Internación Domiciliaria Integral (IDI) aprobada por la RESOL-2020-2379-INSSJP-DE#INSSJP y reglamentada a través de la DI-2021-90-INSSJP-GPM#INSSJP.

Que asimismo desde el área de Gerencia de Políticas de Cuidado del Instituto se otorgan cuidados en domicilio a través del Programa de Atención de la Dependencia y Fragilidad (PADYF), cuidados institucionales (Residencias de Larga Estadía), conforme los programas aprobados mediante la RESOL-2023-896-INSSJP-DE#INSSJP ; pero en tanto se efectiviza el proceso de evaluación y otorgamiento de las distintas prestaciones y asistencias sociales, resulta necesario contar con un dispositivo intermedio con el fin de favorecer el egreso institucional.

Que todo ello, encuentra su fundamentación en la práctica cotidiana de los equipos de salud de los II y III Niveles de atención, en donde se puede observar, que una cantidad significativa de personas afiliadas, cuentan con el alta sanatorial, y permanecen en internación por no poder volver a sus ámbitos domiciliarios o comunitarios.

Que la prolongación de la internación puede afectar a las personas, en primer término, porque las mismas se ven expuestas a la posibilidad de nuevos daños a su salud derivados de la propia hospitalización, como infecciones intrahospitalarias u otras. Por otro lado, la internación prolongada de personas que no requieren atención hospitalaria pone en tensión la capacidad del sistema sanitario de brindar respuesta a aquellas personas que lo requieren.

Que en este marco, se entiende necesario aprobar el Programa Hogar de Permanencia Temporal para Personas Mayores; teniendo como objetivo central implementar para aquellos afiliados que se encuentran en condición de alta sanatorial, sin posibilidad de poder regresar a su ámbito domiciliario o comunitario, y hasta tanto se resuelva la alternativa prestacional más adecuada para la situación.

Que el nuevo modelo pretende brindar una prestación de permanencia temporal basado en los principios, lineamientos y derechos protegidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIDHPM), la cual fuera aprobada por Ley N° 27.360, y adquirió jerarquía constitucional por Ley N° 27.700.

Que tal como define la CIDHPM las personas mayores son aquellas que presentan 60 años o más.

Que en esta línea de ideas, dicho Programa Hogar de Permanencia Temporal para Personas Mayores, pretenderá brindar una permanencia temporal a las personas mayores, que no cuenten con red de apoyo o que esta sea insuficiente o incontinente. La prestación no está destinada a personas mayores que requieran cuidados especiales por invalidez.

Que en el marco mencionando, con el propósito de profundizar el marco de derechos de las personas afiliadas del INSSJP a fin de continuar fortaleciendo el Modelo de Atención Centrado en la Persona, y particularmente los

lineamientos y derechos protegidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que en este marco, se propicia aprobar los valores del módulo correspondiente al Programa Hogar de Permanencia Temporal para Personas Mayores.

Que asimismo, se entiende necesario aprobar el modelo de contrato para los prestadores que quieran adherir al nuevo Programa objeto de análisis.

Que en esta línea de ideas, resulta oportuno aprobar el modelo de consentimiento informado correspondiente al nuevo Programa referenciado.

Que en este sentido, resulta necesario establecer la obligatoriedad de la prescripción de las prestaciones incluidas en el Programa Hogar de Permanencia Temporal para Personas Mayores, a través del sistema de Orden de Prestación Electrónica (OP) y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

Que a dicho fin se propicia delegar en la Gerencia de Prestaciones Médicas la facultad de regular e implementar las medidas necesarias a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

Que estas modificaciones requieren de la intervención de la Gerencia de Sistemas para el desarrollo y/o adecuación e implementación de los sistemas informáticos.

Que asimismo, se entiende necesario encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito y la carga de los contratos en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO conforme la RESOL-2018- 1120-INSSJP-DE#INSSJP.

Que han tomado la debida intervención la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia de Políticas de Cuidado, la Gerencia de Sistemas, la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, la Coordinación Ejecutiva y la Jefatura de Gabinete de Asesores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, los artículos 2º y 3º del Decreto PEN N° 002/04, y el artículo 1º del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Programa Hogar de Permanencia Temporal para Personas Mayores, conforme se agrega en el Anexo I, en IF-2024-72384075-INSSJP-DE#INSSJP, y que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Aprobar los valores del módulo correspondiente al Programa aprobado en el artículo precedente, conforme se expresa en el Anexo II IF-2024-72384033-INSSJP-DE#INSSJP que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º.- Aprobar el modelo de contrato contenido en el Anexo III agregado en IF-2024-72384005-INSSJP-

DE#INSSJP, para aquellos prestadores que deseen adherir al nuevo Programa Hogar de Permanencia Temporal para Personas Mayores.

Artículo 4°.- Aprobar el modelo de consentimiento informado correspondiente al nuevo Programa Hogar de Permanencia Temporal para Personas Mayores, conforme se expresa en el Anexo IV IF-2024-72383971-INSSJP-DE#INSSJP, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Establecer la obligatoriedad de la prescripción de las prestaciones incluidas en el Programa Hogar de Permanencia Temporal para Personas Mayores, a través del sistema de Orden de Prestación Electrónica (OP) y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

Artículo 6°.- Instruir a la Gerencia de Sistemas a realizar las adaptaciones necesarias en los Sistemas Informáticos para la correcta implementación el nuevo modelo en los plazos previstos.

Artículo 7°.- Delegar en la Gerencia de Prestaciones Médicas la facultad de elaborar la reglamentación necesaria para la aplicación del nuevo modelo prestacional y las acciones que correspondan llevar a cabo al efecto.

Artículo 8°.- Encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito y la carga de los contratos en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO.

Artículo 9°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

ANEXO I

PROGRAMA HOGAR DE PERMANENCIA TEMPORAL PARA PERSONAS MAYORES MARCO GENERAL:

El Instituto propicia garantizar la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas afiliadas, y en particular de las personas mayores, el respeto por la dignidad de la persona humana, y la defensa y promoción de la independencia, autonomía, bienestar y cuidado de los adultos mayores para el goce efectivo de sus derechos. Actualmente, nos encontramos ante una problemática que gira en torno a una prolongación de la internación hospitalaria de aquellas personas afiliadas que, una vez resuelto el episodio de enfermedad que determinó su ingreso, deben permanecer internadas por no contar con alternativas inmediatas y adecuadas de alojamiento y cuidado, por lo que resulta necesario implementar una alternativa prestacional intermedia de solución a dicha situación, a fin de llevar a cabo la externación de las personas afiliadas. En este sentido, se pretende contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas mayores a partir de una articulación de gestiones basados en la eficacia y eficiencia, con la premisa de canalizar el egreso hospitalario de la población objetivo, atendiendo las necesidades de las personas afiliadas, de los prestadores y del Instituto.

OBJETIVO GENERAL: Conformar un dispositivo de Hogares de Permanencia Temporal para Personas Mayores para personas afiliadas que se encuentran en condición de alta sanatorial, sin posibilidad de regresar a sus ámbitos domiciliarios y/o comunitarios, y hasta tanto se resuelva la alternativa prestacional más adecuada para la situación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Disponer de un dispositivo intermedio con el fin de favorecer el egreso institucional a través de un efector sanitario y/o institución habilitada para el alojamiento temporal de personas mayores.
- Evitar la afectación de las personas afiliadas que se vean expuestas a la posibilidad de nuevos daños a su salud derivados de la propia hospitalización como consecuencia de la prolongación de la internación, como infecciones intrahospitalarias u otras.
- Evadir la puesta en tensión de la capacidad del sistema sanitario a fin de brindar respuesta a aquellas personas que requieran atención hospitalaria evitando la internación prolongada de personas que no lo requieren.

PERFIL POBLACIONAL:

Los Hogares de Permanencia Temporal se constituyen para personas mayores de 60 años, que se encuentren internadas en efectores de salud contratados por el Instituto, en condiciones de alta sanatorial, que no puedan regresar a su domicilio y/o ámbito comunitario, y hasta tanto se resuelva la alternativa prestacional por parte del Instituto.

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN:

- Personas que requieran atención médica en II nivel o en Alta Complejidad.
- Personas que presenten síndrome confusional o delirium y/o trastornos mentales agudos, necesidad de atención por salud mental con frecuencia inferior a 72 hs., conductas agresivas y/o explosivas de manera regular y/o conductas que configuren riesgo para sí y/o para terceros en

el marco de lo establecido por la Ley 26657, situaciones en las que se deberá derivar para su atención por efector de salud mental.

- Personas que por su sintomatología y/o alteraciones de conducta no puedan permanecer sin el cuidado continuo de profesionales. CARACTERÍSTICAS DEL DISPOSITIVO:

1- RRHH

- Deberá contar con personal médico disponible para casos de emergencias/urgencias (guardia pasiva)

- Personal de enfermería 24 hs.

- Personal de asistencia directa (cuidadores gerontológicos) acorde a las camas ocupadas que brinde asistencia, supervisión y/o sustitución en AVD.

- Lic. En Nutrición que realice las indicaciones nutricionales / alimenticias de las personas internadas.

2- Servicio de alimentación acorde a los requerimientos nutricionales específicos de cada una de las personas con supervisión profesional (Lic. Nutrición)

3- Habitaciones compartidas con baño.

4- Silla de ruedas, andador, cama ortopédica, colchón antiescaras, y cualquier otro elemento de fisioterapia que requiera ser utilizado por la persona afiliada.

SE EXCLUYE:

- Laboratorios.

- Medicamentos: todos los medicamentos que se requieran durante la permanencia de la persona afiliada, ya sea los que tengan relación directa con una entidad nosológica, los requeridos por afecciones concomitantes y aquellos utilizados en el tratamiento de urgencias y emergencias derivadas de descompensaciones de comorbilidades.

- Material descartable: se incluye todo el material descartable necesario, incluidos pañales, protectores urinarios, material para curaciones de escaras o heridas quirúrgicas, tubuladuras, sondas, conectores, llaves de 3 vías, guantes, manoplas, catéteres, jeringas, etc.

- Estudios de diagnóstico por imágenes.

- Prótesis, ortesis, aparatos ortopédicos, implantes metálicos para cirugía ortopédica o cualquier otro material implantable, que serán provistos por el Instituto.

- Medicación oncológica u otras especiales, que serán provistas por los circuitos específicos del Instituto.

- Alimentación parenteral/enteral.

- Para el caso en el que se presentara la descompensación de patologías o interurrencias clínicas que requirieran la realización de estudios y/o prácticas diagnósticas o terapéuticas que escapen a la complejidad del prestador, deberán ser asistidas en el II Nivel, una vez asistida la urgencia o emergencia.

CIRCUITO DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO:

Una vez informada el alta institucional de un paciente al centro coordinador (en aquellos II Niveles que cuenten con el mismo) o a la UGL en la que se encuentre internada la persona afiliada, un equipo profesional del Instituto de la UGL deberá:

- 1- Evaluar las alternativas prestacionales para dar respuesta a las necesidades de cuidado de la persona afiliada, conforme su proceso de salud enfermedad, situación social y deseos y expectativas.
- 2- Iniciar las gestiones necesarias para el otorgamiento de dichas prestaciones (Residencias de Larga Estadía, PADYF), generando las solicitudes correspondientes en el sistema, con la documentación requerida para cada una de ellas.
- 3- De generarse demora en las alternativas prestacionales, se deberá gestionar la inclusión en la Residencia de Estadía Transitoria, debiendo contar con el acuerdo de la persona afiliada o familiar a cargo para su gestión.
- 4- Una vez aceptado el ingreso en la Residencia de Estadía Transitoria se deberá gestionar el traslado, articulando con el responsable de la misma el ingreso de la persona afiliada, garantizando documentación personal (DNI, etc.), ropa y elementos personales, y epicrisis que detalle indicaciones médicas, de enfermería, dieta, esquema farmacológico, pautas de alarma y toda documentación que se pudiera requerir. Asimismo, se deberá generar la Orden de Prestación correspondiente, para el pago de las prestaciones al prestador.
- 5- Articular y gestionar los egresos y traslados una vez otorgada la vacante o aceptación en la prestación requerida originalmente (PADYF, RLE).
- 6- Se requerirá que desde la UGL se realice una evaluación periódica semestral en la que se justifique la continuidad de la permanencia en la Residencia de Estadía Transitoria, informando motivos por los que no se otorgaron las prestaciones solicitadas inicialmente.

El nuevo modelo pretende brindar una prestación de permanencia temporal basado en los principios, lineamientos y derechos protegidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIDHPM), la cual fuera aprobada por Ley N° 27.360, y adquirió jerarquía constitucional por Ley N° 27.700. Tal como define la CIDHPM las personas mayores son aquellas que presentan 60 años o más. El Programa Hogar de Permanencia Temporal para Personas Mayores, pretenderá brindar una permanencia temporal a las personas mayores, que no cuenten con red de apoyo o que esta sea insuficiente o incontinente. La prestación no está destinada a personas mayores que requieran cuidados especiales por invalidez. Todo ello, con el propósito de profundizar el marco de derechos de las personas afiliadas del INSSJP a fin de continuar fortaleciendo el Modelo de Atención Centrado en la Persona, y particularmente los lineamientos y derechos protegidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-41380364- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

ANEXO II

MODIFICACIONES AL NOMENCLADOR COMUN DEL INSTITUTO

ALTA DE MODULO

CODIGO	DESCRIPCION
160	PROGRAMA HOGAR DE PERMANENCIA TEMPORAL

ALTA DE PRACTICAS

CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
160	PROGRAMA HOGAR DE PERMANENCIA TEMPORAL	160001	MODULO MENSUAL DE HOGAR DE PERMANENCIA TEMPORAL	\$ 850.000,00



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-41380364- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Anexo III

MODELO DE CONTRATO PROGRAMA HOGAR DE PERMANENCIA TEMPORAL

De mi consideración:

Quien suscribe, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representado en este acto por el Sr./Sra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Localidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y domicilio electrónico en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme lo acredita mediante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y quien declara bajo juramento que el/los poder/s se encuentra/n vigente/s, inscripto bajo el número de legajo XXXXXXXXXX, en adelante (EL PRESTADOR) en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120- INSSJP-DE#INSSJP y modificatorias), manifiesta que adhiere en todo sus términos a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

Que EL PRESTADOR declara es su intención prestar servicios a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, el INSTITUTO) de conformidad el PROGRAMA HOGAR DE PERMANENCIA TEMPORAL, aprobado por Resolución N° _____, la que declara conocer y aceptar en todos sus términos, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la contratación del Módulo detallado en anexo que se adjunta, conforme el PROGRAMA HOGAR DE PERMANENCIA TEMPORAL aprobado por Resolución N° _____, para las personas beneficiarias del INSTITUTO incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE OFERTA - VIGENCIA: El PRESTADOR entenderá aceptada su propuesta una vez que reciba de parte del INSTITUTO la notificación de su incorporación como PRESTADOR en las condiciones mencionadas en la presente solicitud.

El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del XX de XXXXXXXX de XXXX, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

CLÁUSULA TERCERA – NATURALEZA: La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el artículo 2º de la Ley N° 19.032. El PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (60) días corridos.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

4.1. El PRESTADOR se obliga a efectuar la prestación según el módulo del PROGRAMA HOGAR DE PERMANENCIA TEMPORAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en el presente contrato. La prestación será efectuada en su establecimiento sito en la calle _____, Localidad _____, Provincia _____.

4.2. El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de las personas beneficiarias.

4.3. El PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

4.4. El PRESTADOR deberá garantizar los medios de contacto para que las personas afiliadas accedan a los turnos de manera ágil y sencilla. Sin perjuicio de contar con la facultad de otorgar turnos en forma on-line, el PRESTADOR se obliga a brindar turnos telefónicos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

4.5. El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO para que una vez que entre en vigencia el presente contrato, este último pueda incluir el nombre y domicilio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA – GRATUIDAD: Los servicios que se brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para la persona beneficiaria del INSTITUTO. El PRESTADOR estará obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: “Los servicios prestados a las personas afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas NO deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto”. En consecuencia, el PRESTADOR, no podrán exigir suma alguna por parte de las personas afiliadas con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA – INDEMNIDAD:

6.1. EL PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

6.2. La relación que pudiere entablarse entre el PRESTADOR y el INSTITUTO será de locación de servicios, regida por las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiéndose pretender la existencia de una relación laboral de dependencia entre ambas, ni subordinación jurídica, técnica o económica del PRESTADOR con el INSTITUTO.

6.3. El PRESTADOR tiene amplia libertad para ejercer sus servicios, sin exclusividad alguna para los afiliados y afiliadas del INSTITUTO.

6.4. El PRESTADOR desarrollará su labor asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

6.5. El PRESTADOR mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis producidos en la atención de sus beneficiarios y beneficiarias, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo – bajo relación de dependencia o contratado por el PRESTADOR- y/o por sus instalaciones, declarando en este acto las pólizas de seguros por el contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora

debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

6.6. Asimismo, el PRESTADOR se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante el periodo de ejecución del presente contrato.

6.7. El PRESTADOR se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por el presente y que incluya la cobertura de su responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio. El PRESTADOR se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia a través de la carga de la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos en el Portal de Prestadores y Proveedores del INSTITUTO. El INSTITUTO se reserva el derecho de evaluar la solvencia de la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo. Esta garantía deberá tener validez durante todo el periodo de ejecución del contrato y sus prórrogas a su vigencia hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR.

6.8. Si una de "LAS PARTES" hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra "PARTE", deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. Hábiles salvo aquellas situaciones que impliquen el inicio de actuaciones reservadas por parte del INSTITUTO. Cada una de "LAS PARTES" mantendrá indemne a la otra "PARTE" por los daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado.

CLÁUSULA SÉPTIMA – EXCLUSIVIDAD: El PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de un contrato con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna. LAS PARTES aceptan de común acuerdo que el presente no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – HISTORIA CLÍNICA:

8.1.- El PRESTADOR se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada uno de las personas beneficiarias del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLINICA de cualquiera de las personas beneficiarias. Efectuado el requerimiento, el PRESTADOR tendrá 72 horas hábiles para satisfacerlo.

8.2.- La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de persona beneficiaria, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante (hológrafa o en el formato que el INSTITUTO autorice). La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO dentro del plazo establecido en el punto anterior, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

CLÁUSULA NOVENA – CALIDAD DE PERSONA BENEFICIARIA: El PRESTADOR deberá constatar la calidad de persona beneficiaria del INSTITUTO mediante la presentación de documento nacional de identidad y de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional) o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente. En el supuesto de mayores de setenta (70) años, las personas beneficiarias del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto. En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de personas beneficiarias con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

CLÁUSULA DÉCIMA – HONORARIOS – CONTRAPRESTACIÓN:

10.1.- El PRESTADOR queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas a los afiliados y afiliadas y a los Veteranos de Guerra y sus familiares. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

10.2.- Los servicios proporcionados por el PRESTADOR a los beneficiarios, Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán a valores aprobados por el INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

10.3.- Las prestaciones serán retribuidas siempre y cuando se haya emitido la ORDEN DE PRESTACIÓN pertinente, a través de la Unidad de Gestión Local /o Nivel Central, según corresponda. Las mismas deberán haber sido activadas, validadas y transmitidas a través del Sistema Interactivo de Información del INSTITUTO por parte del PRESTADOR.

10.4.- El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, los 15, 30 o 60 días posteriores al fin del período prestacional.

10.5.- El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – FACTURACIÓN:

11.1.- El PRESTADOR se obliga a la utilización del “CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA” y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

11.2.- El PRESTADOR facturará el monto correspondiente a las prestaciones efectuadas a los beneficiarios, incluidas las prestaciones realizadas a los Veteranos de Guerra y sus familiares.

11.3.- El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR las prestaciones transmitidas una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

11.4.- El INSTITUTO podrá realizar las auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

11.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa

de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

11.6.- Asimismo, deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

11.7.- El PRESTADOR acepta que en el marco del presente contrato no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – PROHIBICIÓN: El PRESTADOR no podrá ceder el presente contrato. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – PENALIDADES: El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente contrato, el régimen de penalidades previsto en el Anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE 7 PRESTADORES/ EFECTORES” de la Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o las que en su caso la reemplace.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: El PRESTADOR estará obligado a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera el INSTITUTO. Dicha información deberá entregada al INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto. El incumplimiento del PRESTADOR de remitir al INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por el INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES/ EFECTORES” (Resolución N° 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AUDITORÍAS: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, al PRESTADOR, extremo para el cual, el PRESTADOR deberá garantizar la entrada, permanencia de los/las auditores y personal que el INSTITUTO establezca. A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO. El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará al PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla. El INSTITUTO puede realizar una auditoría total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoría, estando obligado el PRESTADOR a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

15.1.- Auditoría y supervisión médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en el presente Contrato.

15.2.- Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.

15.3.- Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en el Anexo V de la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP- DE#INSSJP o de las transmisiones realizadas, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

15.4.- En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien, rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho a indemnización alguna al PRESTADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – CONFIDENCIALIDAD – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO. El incumplimiento del PRESTADOR de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– RESCISIÓN: El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte, derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. El PRESTADOR podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos. Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula TERCERA. El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con el PRESTADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

18.1.- LAS PARTES manifiestan que han leído íntegramente este contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que este Contrato constituye el único acuerdo entre LAS PARTES sobre las materias incluidas en el mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.

18.2.- Quedará sin valor alguno y se entenderá reemplazado por el presente, todo instrumento y/o prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y el INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – MARCO NORMATIVO: LAS PARTES acuerdan que son parte integrante del presente contrato, la Resolución N° _____, el anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES/ EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias), y la Ley 19.032 y sus modificatorias, que el PRESTADOR declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – IMPUESTOS: En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del

artículo 39 de la Ley 23.661 y artículo 13 de la Ley 19032. En caso que el PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- PORTAL DE OFERENTES, PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO: El OFERENTE se obliga a mantener actualizados los datos de su legajo en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA– DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES:

22.1.- A todos los efectos legales derivados del presente contrato, “Las Partes” se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en _____, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

22.2.- EL PRESTADOR constituye domicilio en los mencionados en el encabezado del presente.

22.3.- El INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, Primer Piso, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.

22.4.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

22.5.- Por otra parte, se considerará como medio de notificación fehaciente el Boletín del INSTITUTO, prestando en tal sentido expresa conformidad el PRESTADOR.

En prueba de conformidad, se suscribe un (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en _XXXXX_ a los _XXXXXX_ días del mes de XXXXXX de XXXXX.

Anexo

MODULO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-41380364- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

ANEXO IV

CONSENTIMIENTO INFORMADO

PROGRAMA HOGAR DE PERMANENCIA TEMPORAL PARA PERSONAS MAYORES

Quien suscribe _____, con Documento de Identidad N° _____, acepta el Programa Hogar de Permanencia Temporal para Personas Mayores en el prestador _____ y declara lo siguiente: Doy mi conformidad y consentimiento para que el prestador _____ otorgue las prestaciones. He sido informado por el profesional tratante sobre la naturaleza y propósito de la permanencia temporal en el Hogar del prestador anteriormente referenciado.

También he discutido los beneficios que la acepta de recibir el Programa Hogar de Permanencia Temporal para Personas Mayores tiene en mi caso, entre ellos:

_____.

Doy mi consentimiento para la administración de los medicamentos destinados a mi persona por el médico prescriptor en caso de así requerirlo. Me comprometo a cooperar con las indicaciones necesarias hasta lograr el traslado definitivo, a su domicilio y/o ámbito comunitario. Entiendo que puedo negarme o retirar mi consentimiento en cualquier momento. He tenido la oportunidad de leer y discutir este consentimiento con el profesional tratante y he podido realizar preguntas, para lo que consiento al Programa Hogar de Permanencia Temporal para Personas Mayores. Entiendo que las prestaciones tienen una duración máxima de ____ meses, y que pasado dicho período no podré permanecer en el Hogar de Permanencia Temporal. Confirmando que he leído y comprendido los términos de este consentimiento, en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de 20 ____.

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

FIRMA Y DNI DE LA PERSONA
AFILIADA/REPRESENTANTE



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-41380364- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.